



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 308-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe Legal N° 508-2015-SGAL-MPP (18.05.2015), sobre la necesidad de anular de oficio el proceso de selección ADS N° 001-2015-MPP/CE, e Informe N° 003-2015-CE-MPP (14.05.2015) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art.191°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II, de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972-, señalan ambos cuerpos normativos que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a través del Comité Especial convocó a Proceso de Selección ADS N° 001-2015-MPP/CE, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, para el ejercicio presupuestal 2015.

Que, según cronograma del proceso, Capítulo II de las Bases Administrativas, la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del Proceso de Selección ADS N° 001-2015-MPP/CE estaba programado para el día 13 de Mayo de 2015.

Que, con fecha 11 de Mayo del 2015 se remitió al Comité Especial sólo las Consultas y Observaciones a las Bases presentadas por el participante "Agroindustrias Casaro SAC", por lo que dicho Comité se reunió y procedió a absolver las consultas y observaciones alcanzadas hasta ese momento, elaborando el Acta y luego registrando en el SEACE.

Que, con fecha 14.05.2015 se remite al Comité Especial el pliego de Consultas y Observaciones a las Bases presentado por el participante "Desayunos Nutritivos SAC", y según el registro de Trámite Documentario dicho documento ha sido fechado el 12 Mayo.2015, a horas 01:57 p.m., documento que no fue notificado oportunamente al referido Comité Especial;

Que, por omisión no se alcanzó al Comité Especial el pliego de Consultas y Observaciones a las Bases presentado por el participante "Desayunos Nutritivos SAC", habiéndose incurrido en vicio de nulidad insubsanable, por lo tanto se debe anular dicho proceso, a fin de subsanar dicha anomalía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido por el Art.56), del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, prescribe sobre la Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación -nulidad de oficio-, cuando exista contravención de las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Que, asimismo de conformidad con el Art. 22), del Reglamento, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art.56), de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel que se produjo dicho incumplimiento.





Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el Comité Especial al no haber absuelto en su oportunidad el pliego de Consultas y Observaciones a las Bases formuladas por el participante "Desayunos Nutritivos SAC", se ha incurrido en un vicio de nulidad insubsanable, puesto que se está contraviniendo a las normas legales que regulan los procesos de contratación;

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica - Informe N° 508-2015-SGAL-MPP, quien refiere que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, a efectos de no perjudicar los derechos de los participantes, y consecuentemente se adopte medidas administrativas disciplinarias a los servidores responsables, toda vez que la nulidad del proceso prolonga los plazos pudiendo generar un desabastecimiento del programa del vaso de leche;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art.20, Inc.6, concordante con el Art.56), del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, concordante con el Art.54 y Art.56) del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por D.S. N°184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, la Ley N° 27712;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección ADS N° 001-2015-MPP/CE, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, a efectos de no contravenir normas de contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese, el pliego absolutorio en la fecha prevista en el nuevo cronograma del proceso a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Gerencia Municipal
Secretaría General
Abastecimiento
Informática
Encarg. SEACE
Contabilidad
Presupuesto
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Nuamán
ALCALDE PROVINCIAL